

***Estimados Miembros de la Red de Derechos Humanos***

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en ocasión de hacer referencia a las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay, adoptadas por el *Comité contra la Tortura* en el 61° período de sesiones realizado del 24 de julio a 11 de agosto de 2017, específicamente la 2da. Parte de la Recomendación 15 menciona:

***“El Comité urge también al Estado parte a utilizar la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y otros organismos existentes con el fin de dar un cumplimiento efectivo a las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención de la tortura, tal y como dispone la ley”.***

En ese sentido, y en atención a que **ésta** Cartera de Estado tiene a su cargo la Coordinación de la *Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo*, la *Dirección General de Derechos Humanos*, socializa con los miembros de la Red un material sistematizado por la Coordinación Técnica que contiene todas las recomendaciones realizadas por el MNP del período 2016 a 2020, a las instituciones con competencia en la *Administración de justicia penal juvenil* a través de sus Informes de Monitoreo y Seguimiento a Centros Educativos bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia.

Este trabajo fue elaborado con el objetivo de proporcionar a las instituciones una herramienta que facilite la lectura y socialización de las mismas al interior de cada Institución y así permita realizar el seguimiento del avance en la implementación de las recomendaciones.

Como mencionamos incluye las recomendaciones por Centro Educativo y por Instituciones que integran el sistema de administración de justicia y el sistema nacional de protección y promoción de los derechos de la Niñez, todas relacionadas al Sistema Penal Juvenil. Más adelante serán socializadas las que correspondan al Sistema Penitenciario de Adultos, el material lo podrán encontrar en la página [www.derechoshumanos.gov.py](http://www.derechoshumanos.gov.py) en el link <https://www.derechoshumanos.gov.py/index.php/documentos>.

Por lo expuesto precedentemente se remite dicho material en formato digital, para los fines pertinentes.

Les saludo muy cordialmente.

***Abg. Romina Paiva Godoy***  
***Directora General***  
***Dirección General de Derechos Humanos***



**Recomendaciones**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)**  
**Informes de Monitoreo y Seguimiento a Centros Educativos**  
**Periodo 2016 a 2020**

N°	CENTRO EDUCATIVO	INFORME	RECOMENDACIONES A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
1	C E Concepción	Informe de Seguimiento ISCE N° 06/16	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar que los Juzgado que intervienen en procesos penales en contra de adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente, Se reitera, asimismo, que sean ampliados los Equipos Asesores de la Justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAI) a todas las circunscripciones</li> <li>2. Garantizar el acceso a la justicia de manera a que la prisión preventiva sea la última medida a ser adoptada (Código de la Niñez y Adolescencia). <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Limitar el uso de la prisión preventiva para reducir paulatinamente el número de adolescentes privados de libertad, especialmente ante hechos bagatelarios y por tenencia de drogas,</li> <li>b. Hacer efectiva la obligación de revisar la pertinencia de mantener la prisión preventiva cada 15 días (Comité de Derechos del Niño).</li> </ol> </li> <li>3. Habilitar en el Centro Educativo de Concepción la oficina del Juzgado de Ejecución Penal de la circunscripción, en cumplimiento del Art. 19, penúltimo párrafo del Código de Ejecución Penal</li> <li>4. Promocionar el buen uso de la prisión preventiva. En tal sentido, el MNP alienta a que desde la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General del Estado se establezca un programa para la sistemática revisión de prisiones que puedan ser revocadas por resultar pertinente conforme a la ley, facilitando el otorgamiento pronto de libertades ante delitos de mínimo reproche o insignificantes y en la revisión de oficio de medidas cautelares infundadas, excesivas o innecesarias, conforme al Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se recomienda que el control de convencionalidad cuente con posibilidades de ser incorporado en este programa. Que la causal de revocatoria del auto de prisión por condiciones inhumanas de reclusión que está establecido en los Arts. 252 y 254 del Código Procesal Penal y en el Art. 33 del Código de Ejecución Penal se cumpla. Se reitera la recomendación anterior de hacer efectiva la revisión de oficio de la necesidad de mantener la prisión preventiva de los adolescentes infractores cada 15 días, conforme la recomendación del Comité de Derechos del Niño.</li> <li>5. Ampliar paulatinamente la instalación del programa de Justicia Restaurativa a todas las circunscripciones,</li> <li>6. Asegurar que el Programa de Atención a Adolescentes Infractores PAI cuente con los recursos de movilidad para realizar el seguimiento y el acompañamiento de las medidas impuestos por los Juzgados Penales de la Adolescencia.</li> <li>7. Asegurar la intervención de los equipos técnicos asesores en cada caso, desde el inicio del proceso penal, considerando las recomendaciones que de estos emanen respecto a las medidas más adecuadas de acuerdo a las particularidades individuales, familiares y comunitarias de cada adolescente.</li> </ol>



			<p>8. Realizar auditorías de gestión semestral a jueces que atienden a los adolescentes para garantizar el cumplimiento del interés superior y de las normas vigentes nacionales e internacionales que rigen la materia, y que los resultados sean públicos.</p>
		<p><b>Informe Especial del Programa de Prevención de la Pena Anticipada IEPPPA N° 02/19</b></p>	<p><b>A la Presidencia de la Cuarta Circunscripción Judicial de Concepción</b></p> <p>1. Comunicar los tres casos de adolescentes privados libertad cuya reclusión ya había adquirido las características de una pena anticipada que se presentan en el Anexo de este Informe a las instancias judiciales competentes, a los efectos de propiciar la revisión y/o revocatoria de la medida cautelar de prisión preventiva conforme a la legislación nacional y a las facultades jurisdiccionales en cada caso.</p> <p><b>Al Juzgado de Ejecución Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial de Concepción</b></p> <p>1. Activar los mecanismos jurisdiccionales de control de la pena anticipada establecidos en el Artículo 33 del Código de Ejecución Penal y disposiciones concordantes en los artículos 136, 236, 252 incisos 2 y 3 y 254 del Código Procesal Penal, respecto de cada uno de los tres casos que se comunican en el Anexo de este Informe.</p>
2	C E Ciudad del Este	<p><b>Informe de Seguimiento ISCE N° 04/17</b></p>	<p>1. Habilitar en el Centro Educativo del Este la oficina del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción, en cumplimiento del Art. 19, penúltimo párrafo del Código de Ejecución Penal.</p> <p>2. Garantizar que los juzgados que intervienen en procesos penales en contra de adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente. Se reitera, asimismo, que sean ampliados los equipos asesores de la justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAI) a todas las circunscripciones.</p> <p>3. Promocionar el buen uso de la prisión preventiva. En tal sentido, el MNP alienta a que desde la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General del Estado se establezca un programa para la sistemática revisión de prisiones que puedan ser revocadas por resultar pertinente conforme a la ley, facilitando el otorgamiento pronto de libertades ante delitos de mínimo reproche o insignificantes y en la revisión de oficio de medidas cautelares infundadas, excesivas o innecesarias, conforme al Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se recomienda que el control de convencionalidad cuente con posibilidades de ser incorporado en este programa. Que la causal de revocatoria del auto de prisión por condiciones inhumanas de reclusión que está establecido en los Arts., 252 y 254 del Código Procesal Penal y en el Art. 33 del Código de Ejecución Penal se cumpla. Se reitera la recomendación anterior de hacer efectiva la revisión de oficio de la necesidad de mantener la prisión preventiva de los adolescentes infractores cada 15 días, conforme la recomendación del Comité de Derechos del Niño.</p> <p>4. Realizar auditorías de gestión a los juzgados y tribunales que atienden a los adolescentes para garantizar el cumplimiento del interés superior y de las normas vigentes</p>
3	CE Itaguá	<p><b>Informe de Seguimiento ISCE N° 05/16</b></p>	<p>1. Garantizar que todos los jueces que intervienen en procesos penales contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.</p> <p>2. Garantizar el acceso a la justicia de manera a que la prisión preventiva sea la última medida a ser adoptada (Código de la Niñez y Adolescencia).</p> <p>a) Limitar el uso de la prisión preventiva para reducir paulatinamente el número de adolescentes privados de</p>



			<p><i>libertad, especialmente ante hechos bagatelarios y por tenencia de drogas.</i></p> <p><i>b) Hacer efectiva la obligación de revisar la pertinencia de mantener la prisión preventiva cada 15 días (Comité de Derechos del Niño).</i></p> <p><b>3. Ampliar paulatinamente la instalación del programa de Justicia Restaurativa a todas las circunscripciones.</b></p> <p><b>4. Asegurar que el Programa de Atención a Adolescentes Infractores PAI cuente con los recursos de movilidad para realizar el seguimiento y el acompañamiento de las medidas impuestos por los Juzgados Penales de la Adolescencia.</b></p> <p><b>5. Asegurar la intervención de los equipos técnicos asesores en cada caso, desde el inicio del proceso penal, considerando las recomendaciones que de estos emanen respecto a las medidas más adecuadas de acuerdo a las particularidades individuales, familiares y comunitarias de cada adolescente.</b></p> <p><b>6. Realizar auditorías de gestión semestral a jueces que atienden a los adolescentes para garantizar el cumplimiento del interés superior y de las normas vigentes nacionales e internacionales que rigen la materia, y que los resultados sean públicos.</b></p>
<b>4</b>	<b>CE Kambyreta</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 09 /17</b>	<p><b>1. Proporcionar al Juzgado Penal de la Adolescencia de Itapúa personal capacitado necesario para el funcionamiento de un equipo asesor de la justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAI). Velar porque los/as integrantes de este equipo se encuentre especialmente capacitados/as para el trabajo con población adolescente.</b></p> <p><b>2. Incorporar al Juzgado Penal de la Adolescencia de Itapúa al programa de justicia juvenil restaurativa.</b></p>
<b>5</b>	<b>CE Villarrica</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCEV N°13 /16</b>	<p><b>1. Habilitar en el Centro Educativo Sembrador de Villarrica la oficina del Juzgado de Ejecución Penal de la circunscripción, en cumplimiento del art. 19 penúltimo párrafo del Código de Ejecución Penal.</b></p> <p><b>2. Garantizar que los juzgados que intervienen en procesos penales en contra de adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente. Se reitera, asimismo, que sean ampliados los equipos asesores de la justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAAI) a todas las circunscripciones.</b></p> <p><b>3. Promocionar el buen uso de la prisión preventiva. En tal sentido, el MNP alienta a que desde la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General del Estado se establezca un programa para la sistemática revisión de prisiones que puedan ser revocadas por resultar pertinente conforme a la ley, facilitando el otorgamiento pronto de libertades ante delitos de mínimo reproche o insignificantes en la revisión de oficio de medidas cautelares infundadas, excesivas o innecesarias, conforme al Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se recomienda que el control de convencionalidad cuente con posibilidades de ser incorporado en este programa. Que la causal de revocatoria del auto de prisión por condiciones inhumanas de reclusión que está establecido en los Arts. 252 y 254 del Código Procesal Penal y en el Art. 33 del Código de Ejecución Penal se cumplan. Se reitera la recomendación anterior de hacer efectiva la revisión de oficio de la necesidad de mantener la prisión preventiva de los adolescentes infractores cada 15 días, conforme la recomendación del Comité de Derechos del Niño.</b></p> <p><b>4. Extender el Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente al Juzgado Penal de la Adolescencia de Villarrica.</b></p>



		<b>Informe de Seguimiento ISCE N°11/19</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Habilitar en el Centro Educativo de Villarrica la oficina del Juzgado de Ejecución Penal de la circunscripción, en cumplimiento del art.19 penúltimo párrafo del Código de Ejecución Penal.</i></li> <li>2. <i>Garantizar que todos los juzgados que intervienen en procesos penales en contra de adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente. Se reitera, asimismo, que sean ampliados los equipos asesores de la justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAAI) a todas las circunscripciones.</i></li> <li>3. <i>Promocionar el buen uso de la prisión preventiva. Se reitera la recomendación anterior de hacer efectiva la revisión de oficio de la necesidad de mantener la prisión preventiva de los adolescentes infractores cada 15 días, conforme la recomendación del Comité de Derechos del Niño.</i></li> <li>4. <i>Extender el Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente al Juzgado Penal de la Adolescencia de Villarrica.</i></li> </ol>
6	CE PJ Caballero	<b>Informe de Monitoreo IMCE 03/18</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Habilitar en el Centro Educativo de Pedro Juan Caballero la oficina del Juzgado de Ejecución Penal establecida en el Art. 19 del Código de Ejecución Penal, comisionando funcionarios para el cumplimiento de los fines de la vigilancia penitenciaria.</i></li> <li>2. <i>Asegurar que los Juzgados Penales de la Adolescencia de la circunscripción del Amambay cuenten con un equipo asesor de la justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAI)</i></li> </ol>
		<b>Informe de Seguimiento ISCE 05/19</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Habilitar en el Centro Educativo de Pedro Juan Caballero la oficina del Juzgado de Ejecución de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 19 del Código de Ejecución Penal, comisionando funcionarios para el cumplimiento de los fines de la vigilancia penitenciaria.</i></li> <li>2. <i>Asegurar que los Juzgados Penales de la Adolescencia de la circunscripción de Amambay" cuenten con un equipo asesor de la justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAI)</i></li> <li>3. <i>Garantizar el acceso a la justicia de manera a que la prisión preventiva sea la última medida a ser adoptada (Código de la Niñez y adolescencia)</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Limitar el uso de la prisión preventiva para reducir paulatinamente el número de adolescentes privados de libertad, especialmente ante hechos bagatelario o por tenencia de drogas.</i></li> <li>b) <i>Hacer efectiva la obligación de revisar la pertinencia de mantener la prisión preventiva cada 15 días (Comité de Derechos del Niño).</i></li> </ol> </li> <li>4. <i>Ampliar paulatinamente la instalación del programa de Justicia Restaurativa a todas las circunscripciones</i></li> <li>5. <i>Asegurar que el Programa de Atención a Adolescentes Infractores cuente con recursos de movilidad para realizar el seguimiento y acompañamiento de las medidas impuestas por los Juzgados Penales de la Adolescencia.</i></li> <li>6. <i>Asegurar la intervención de los equipos técnicos asesores en caso, desde el inicio del proceso penal, considerando las recomendaciones que de estos emana respecto a las medidas más adecuadas de acuerdo a las particularidades individuales, familiares y comunitarias de cada adolescente</i></li> <li>7. <i>Realizar auditorías de gestión semestral a jueces que atienden a los adolescentes para garantizar el cumplimiento del interés superior y de las normas vigentes nacionales e internacionales que rigen en la materia, y que los resultados sean públicos.</i></li> </ol>



		<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 01/2020</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Habilitar en el Centro Educativo de Pedro Juan Caballero la oficina del Juzgado de Ejecución de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 19 del Código de Ejecución Penal, comisionando funcionarios para el cumplimiento de los fines de la vigilancia penitenciaria</i></li> <li>2. <i>Asegurar que los Juzgados Penales de la Adolescencia de la circunscripción de Amambay" cuenten con un equipo asesor de la justicia (Programa de Atención a Adolescentes Infractores, PAI)</i></li> <li>3. <i>Propiciar el uso limitado y razonable de la prisión preventiva</i></li> </ol>
7	<b>CE Virgen de Fátima</b>	<b>Informe de Monitoreo IMCE N° 02/17</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Garantizar que todos los juzgados que intervienen en procesos penales en contra de adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente</i></li> <li>2. <i>Garantizar el acceso a la justicia de manera a que la prisión preventiva sea la última medida a ser adoptada (Código de la Niñez y adolescencia)</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>c) <i>Limitar el uso de la prisión preventiva para reducir paulatinamente el número de adolescentes privados de libertad, especialmente ante hechos bagatelario o por tenencia de drogas.</i></li> <li>d) <i>Hacer efectiva la obligación de revisar la pertinencia de mantener la prisión preventiva cada 15 días (Comité de Derechos del Niño).</i></li> </ol> </li> <li>3. <i>Ampliar paulatinamente la instalación del programa de Justicia Restaurativa a todas las circunscripciones</i></li> <li>4. <i>Asegurar la intervención de los equipos técnicos asesores en caso, desde el inicio del proceso penal, considerando las recomendaciones que de estos emana respecto a las medidas más adecuadas de acuerdo a las particularidades individuales, familiares y comunitarias de cada adolescente</i></li> <li>5. <i>Realizar auditorías de gestión semestral a jueces que atienden a los adolescentes para garantizar el cumplimiento del interés superior y de las normas vigentes nacionales e internacionales que rigen en la materia, y que los resultados sean públicos.</i></li> </ol>

<b>N°</b>	<b>CENTRO EDUCATIVO</b>	<b>INFORME</b>	<b>RECOMENDACIONES AL MINISTERIO PUBLICO</b>
1	<b>CE Concepción</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 06/16</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.</i></li> <li>2. <i>Recordar a los Agentes Fiscales que es obligación de estos/as la fundamentación estricta de los requerimientos de prisión preventiva conforme al Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y normas concordantes. Se recuerda a los Agentes Fiscales que deberán requerir de oficio la revisión de la prisión preventiva y requerir su revocatoria cuando desaparezcan los motivos que la fundaron y / o se den otros presupuestos de ley. Se recuerda a los Agentes Fiscales que la restricción de derechos de los adolescentes solo es necesario para evitar la fuga o la obstrucción de la investigación, es causa de revocatoria de la prisión preventiva según los Arts. 252 y 254 del Código Procesal Penal.</i></li> </ol>
		<b>Informe Especial del Programa de Prevención de la</b>	<p><b>A la Cuarta Circunscripción Judicial de Concepción</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Facilitar, en aquellos casos que corresponda, el incidente de revocatoria de la prisión preventiva conforme a los artículos 136, 236, 252 incisos 2 y 3 y 254 del Código Procesal Penal, respecto de cada uno de los 61 casos que se</i></li> </ol>



		<b><i>Penas Anticipadas IEPPPA N° 02/19</i></b>	<i>comunican en el Anexo de este Informe, observando el Instructivo General No.7/16 del 8 de junio de 2016 de la Fiscalía General del Estado que establecen los criterios que se deben reunir para requerir la aplicación de la prisión preventiva en las causas penales en las que tengan Intervención</i>
2	<b><i>CE Ciudad del Este</i></b>	<b><i>Informe de Seguimiento IS CE N° 04/17</i></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.</i></li> <li><i>2. Recordar a los Agentes Fiscales que es obligación de estos/as la fundamentación estricta de los requerimientos de prisión preventiva conforme al Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y normas concordantes, Se recuerda a los Agentes Fiscales que deberán requerir de oficio la revisión de la prisión preventiva y requerir su revocatoria cuando desaparezcan los motivos que la fundaron y / o se den otros presupuestos de ley. Se recuerda a los Agentes Fiscales que la restricción de derechos de los adolescentes más allá de lo necesario para evitar la fuga o la obstrucción de la investigación, es causa de revocatoria de la prisión preventiva según los Arts. 252 y 254 del Código Procesal Penal.</i></li> </ol>
3	<b><i>CE Kambyreta</i></b>	<b><i>Informe de Seguimiento ISCE N° 09 /17</i></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.</i></li> </ol>
4	<b><i>CE Villarrica</i></b>	<b><i>Informe de Seguimiento ISCEV N°13 /16</i></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.</i></li> <li><i>2. Recordar a los agentes fiscales que es obligación de estos/as la fundamentación estricta de los requerimientos de prisión preventiva conforme al Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y normas concordantes. Se recuerda a los agentes fiscales que deberán requerir de oficio la revisión de la prisión preventiva y requerir su revocatoria cuando desaparezcan los motivos que la fundaron y / o se den otros presupuestos de ley, Se recuerda a los agentes fiscales que la restricción de derechos de los adolescentes más allá de lo necesario para evitar la fuga o la obstrucción de la investigación, es causa de revocatoria de la prisión preventiva según los Arts. 232 y 254 del Código Procesal Penal</i></li> </ol>
		<b><i>Informe de Seguimiento ISCE N°11/19</i></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Garantizar que todos los agentes fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.</i></li> <li><i>2. Recordar a los agentes fiscales que es obligación de estos/as la fundamentación estricta de los requerimientos de prisión preventiva conforme al Art. 233 del Código de la Niñez y la Adolescencia y normas concordantes. Se recuerda a los agentes fiscales que deberán requerir de oficio la revisión de la prisión preventiva y requerir su revocatoria cuando desaparezcan los motivos que la fundaron y / o se den otros presupuestos de ley. Se recuerda a los agentes fiscales que la restricción de derechos de los adolescentes más allá de lo necesario para evitar la fuga o la obstrucción de la investigación, es causa de revocatoria de la prisión preventiva según los Arts. 252 y 254 del Código Procesal Penal.</i></li> </ol>



5	CE P J Caballero	<b>Informe de Monitoreo IMCE 03/18</b>	1. Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.
		<b>Informe de Seguimiento ISCE 05/19</b>	1. Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente
		<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 01/2020</b>	1. Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente
6	CE Virgen de Fátima	<b>Informe de Monitoreo IMCE N° 02/17</b>	1. Garantizar que todos los Agentes Fiscales penales que intervienen en procesos contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente

N°	CENTRO EDUCATIVO	INFORME	RECOMENDACIONES AL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA
1	CE Concepción	<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 06/16</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar el acceso a la justicia haciendo efectiva la obligación de revisar la pertinencia de mantener la prisión preventiva cada 15 días (Comité de Derechos del Niño).</li> <li>2. Garantizar que todos los Defensores Públicos que intervienen en procesos penales contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente y a estos efectos, designar defensores especializados en el fuero penal adolescente con dedicación exclusiva en las circunscripciones de Concepción y Amambay.</li> <li>3. Reforzar la frecuencia de las visitas de los Defensores Públicos al Centro Educativo de Concepción, velando porque los defensores cumplan al menos una visita mensual conforme al art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública. La actual presencia esporádica de los Defensores Públicos no constituye una garantía eficaz de prevención y alerta ante la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.</li> <li>4. Realizar las visitas mensuales establecidas en el art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública por parte de los Defensores Penales de Asunción y Central a sus defendidos trasladados al Centro Educativo de Concepción.</li> <li>5. Fortalecer la capacidad de inspección penitenciaria del Ministerio de la Defensa Pública reforzando los equipos de asistentes con que cuentan actualmente los defensores públicos de la circunscripción.</li> </ol>
		<b>Informe Especial del Programa de Prevención de la Pena Anticipada IEPPPA N° 02/19</b>	<p><b>A la Cuarta Circunscripción Judicial</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover, en aquellos casos que corresponda, el incidente de revocatoria de la prisión preventiva conforme a los artículos 136, 236, 252 incisos 2 y 3 y 254 del Código Procesal Penal, respecto de cada uno de los casos que se comunican en el Anexo de este Informe cuya defensa este a cargo de los defensores penales ordinarios de la oficina del MDP de la circunscripción.</li> </ol>
			1. Reforzar la frecuencia de las visitas de los Defensores Públicos al Centro Educativo del Este, velando porque los





2	<b>CE Ciudad del Este</b>	<b>Informe de Seguimiento IS CE N° 04/17</b>	<p>defensores cumplan al menos una visita mensual conforme al art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica.</p> <p>2. Velar porque todos los Defensores Penales de Salto del Guaira efectúen al menos una visita mensual conforme al art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica, de asistencia a sus defendidos privados de libertad en el Centro Educativo del Este.</p> <p>3. Fortalecer la capacidad de inspección penitenciaria del Ministerio de la Defensa Publica reforzando los equipos de asistentes con que cuentan actualmente los Defensores Públicos de la circunscripción.</p> <p>4. Designar defensores especializados en el fuero penal adolescente con dedicación exclusiva en Salto del Guaira</p>
3	<b>CE Itagua</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 05/16</b>	<p>1. Garantizar el acceso a la justicia haciendo efectiva la obligación de revisar la pertinencia de mantener la prisión preventiva cada 15 días (Comité de Derechos del Nino).</p> <p>2. Garantizar que todos los Defensores Públicos que intervienen en procesos penales contra adolescentes sean especializados en el fuero penal del adolescente.</p> <p>3. Establecer estrategias de fortalecimiento de la capacidad de inspección penitenciaria en el Centro Educativo Itagua y en general, reforzando los equipos de asistentes con los que cuentan actualmente los Defensores Públicos, que se traduzcan en mejoras en las condiciones de detención de los adolescentes.</p> <p>4. Reforzar la frecuencia de la visita/mensual ordinaria y velar por que se cumpla estrictamente el deber de efectuar una visita mensual por lo menos.</p>
4	<b>C E Kambyreta</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 09 /17</b>	<p>1. Garantizar que los adolescentes trasladados de otras circunscripciones al Centro Educativo de Kambyreta reciban información adecuada acerca de su situación procesal y sean visitados al menos, por la Defensora Penal de Ejecución de la circunscripción, para el control de las condiciones de detención y el trato otorgado al prevenido</p>
5	<b>C E Villarrica</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCEV N°13 /16</b>	<p>1. Reforzar la frecuencia de las visitas de los Defensores Públicos al Centro Educativo Sembrador de Villarrica, velando porque los defensores cumplan al menos una visita mensual conforme al art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica.</p> <p>2. Velar porque todos los Defensores Penales de los distritos de San Estanislao y Curuguaty efectúen al menos una visita mensual conforme al art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica, de asistencia a sus defendidos privados de libertad en el Centro Educativo Sembrador de Villarrica.</p> <p>3. Realizar las visitas mensuales establecidas en el art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica por parte de los defensores penales de Asunción, Central e Itapúa a sus defendidos trasladados al Centro Educativo Sembrador de Villarrica.</p> <p>4. Fortalecer la capacidad de inspección penitenciaria del Ministerio de la Defensa Publica reforzando los equipos de asistentes con que cuentan actualmente los defensores públicos de la circunscripción,</p> <p>5.-Designar defensores especializados en el fuero penal adolescente con dedicación exclusiva en el distrito de San Estanislao.</p>
		<b>Informe de</b>	<p>1. Reforzar la frecuencia de las visitas de los defensores públicos al Centro Educativo Sembrador de Villarrica,</p>



		<b>Seguimiento ISCE N°11/19</b>	<p><i>velando porque los defensores cumplan al menos una visita mensual conforme al art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica.</i></p> <p><i>2. Velar porque todos los defensores penales de los distritos de San Estanislao y Curuguaty efectúen al menos una visita mensual conforme al art. 293 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica, de asistencia a sus defendidos privados de libertad en el Centro Educativo Sembrador de Villarrica.</i></p> <p><i>3. Realizar las visitas mensuales establecidas en el art. 295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica por parte de los/as defensores/as penales de Asunción, Central e Itapua a sus defendidos trasladados al Centro Educativo Sembrador de Villarrica.</i></p> <p><i>4. Fortalecer la capacidad de inspección penitenciaria del Ministerio de la Defensa Publica reforzando los equipos de asistentes con que cuentan actualmente los defensores públicos de la circunscripción.</i></p> <p><i>5. Designar defensores especializados en el fuero penal adolescente con dedicación exclusiva en el distrito de San Estanislao.</i></p>
6	CE P J Caballero	<b>Informe de Monitoreo IMCE 03/18</b>	<p><i>1. Garantizar que los Defensores Públicos que intervienen en el fuero penal de la adolescencia sean especializados y de dedicación exclusiva</i></p> <p><i>2. Garantizar que los adolescentes trasladados de otras circunscripciones al Centro Educativo de Pedro Juan Caballero reciban información adecuada acerca de su situación</i></p>
		<b>Informe de Seguimiento ISCE 05/19</b>	<p><i>1. Garantizar que los Defensores Públicos que intervienen en el fuero penal de la adolescencia sean especializados y de dedicación exclusiva.</i></p> <p><i>2. Garantizar que los adolescentes trasladados de otras circunscripciones al Centro Educativo de Pedro Juan Caballero reciban información adecuada acerca de su situación procesal y sean visitados al menos, por la defensora penal de ejecución de la circunscripción, para el control de las condiciones de detención y el trato otorgado al proveniente</i></p>
		<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 01/2020</b>	<p><i>1. Garantizar que los Defensores Públicos que intervienen en el fuero penal de la adolescencia sean especializados y de dedicación exclusiva.</i></p> <p><i>2. Garantizar que los adolescentes trasladados de otras circunscripciones al Centro Educativo de Pedro Juan Caballero reciban información adecuada a cerca de su situación procesal y sean visitados al menos, por la defensora penal de ejecución de la circunscripción, para el control de las condiciones de</i></p>
7	CE Virgen de Fátima	<b>Informe de Monitoreo IMCE N° 02/17</b>	<p><i>1. Garantizar que todos los defensores públicos que interviene en procesos penales contra adolescentes sean especializados en el fuero pena del adolescente</i></p> <p><i>2. Reforzar la frecuencia de las visitas de los defensores públicos al Centro Educativo Virgen de Fátima, velando porque los defensores cumplan al menos una visita mensual a cada una de sus defendidas conforme al art.295 de la Ley Orgánica de la Defensa Publica</i></p>



Nº	CENTRO EDUCATIVO	INFORME	RECOMENDACIONES AL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
1	CE Concepción	<i>Informe de Seguimiento ISCE N° 06/16</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar un plan de educación formal en contexto de encierro que amplíe la carga horaria, mejore la cantidad y la calidad de la educación brindada, tenga en cuenta las realidades de los adolescentes, incluya la posibilidad de educación técnica en miras a la reinserción de los adolescentes en su comunidad. Incluir como parte es este plan profesores; de educación física.</li> <li>2. Aumentar las horas de educación formal para mejorar la calidad de la educación brindada a los adolescentes.</li> </ol>
2	CE Ciudad del Este	<i>Informe de Seguimiento IS CE N° 04/17</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar un plan de educación formal en contexto de encierro que amplíe la carga horaria, mejore la cantidad y la calidad de la educación brindada, tenga en cuenta las realidades de los adolescentes, incluya la posibilidad de educación técnica en miras a la reinserción de los adolescentes en su comunidad. Incluir como parte es este plan profesores de educación física.</li> <li>2. Aumentar las horas de educación formal para mejorar la calidad de la educación brindada a los adolescentes.</li> </ol>
3	CE Itagua	<i>Informe de Seguimiento ISCE N° 05/16</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar un plan de educación formal en contexto de encierro que amplíe la carga horaria, mejore la cantidad y la calidad de la educación brindada, tenga en cuenta las realidades de los adolescentes, incluya la posibilidad de educación técnica en miras a la reinserción de los adolescentes en su comunidad. Incluir como parte de este plan profesores de educación física.</li> <li>2. Aumentar las horas de educación formal para mejorar la calidad de la educación brindada a los adolescentes.</li> </ol>
4	CE Kambyreta	<i>Informe de Seguimiento ISCE N° 09 /17</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover el desafío de una capacitación continua a las docentes del Centro Educativo de Kambyreta, orientadas a estrategias pedagógicas relacionadas al modelo así como a las particularidades de las adolescentes. Desde el MNP la disposición de colaborar en el proceso</li> </ol>
5	CE P J Caballero	<i>Informe de Monitoreo IMCE 03/18</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar a los docentes en estrategias de abordaje a adolescentes en especial situaciones de vulnerabilidad en contexto de encierro, para que puedan aplicar metodologías participativas constituyendo un medio para analizar la realidad, motivando el dialogo, desinhibiendo a los adolescentes participantes e integrar y crear un ambiente de confianza que favorezca el desarrollo de actitudes, a fin de fortalecer su capacidad para desarrollar las clases sin la presencia necesaria de un guardia en la misma</li> </ol>
		<i>Informe de Seguimiento ISCE 05/19</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capacitar a los docentes en estrategias de abordaje a adolescentes en especial situaciones de vulnerabilidad en contexto de encierro, para que puedan aplicar metodologías participativas constituyendo un medio para analizar la realidad, motivando el dialogo, desinhibiendo a los adolescentes participantes e integrar y crear un ambiente de confianza que favorezca el desarrollo de actitudes, a fin de fortalecer su capacidad para desarrollar las clases sin la presencia necesaria de un guardia en la misma</li> </ol>
6	CE Villarrica	<i>Informe de Seguimiento</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar un plan de educación formal en contexto de encierro que amplíe la carga horaria, mejore la cantidad y la calidad de la educación brindada, tenga en cuenta las realidades de los adolescentes, incluya la posibilidad de educación técnica en miras a la reinserción de los adolescentes en su comunidad. Incluir como parte es este plan profesores de educación física.</li> </ol>



N°	CENTRO EDUCATIVO	INFORME	RECOMENDACIONES AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
		<i>ISCEV N°13 /16</i>	<i>Aumentar las horas de educación formal para mejorar la calidad de la educación brindada a los adolescentes.</i>
<b>1</b>	<b>CE Concepción</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCE N°06/16</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer protocolos de inspección médica para personas detenidas por la Policía Nacional, acorde con protocolo de Estambul. Uno de los principios básicos para la inspección es que la misma se debe realizar sin el personal policial en el lugar de la inspección, situación que se repite constantemente.</li> <li>2. Implementar los programas de vacunación, de atención y los pertinentes del Ministerio en los centros educativos en todas las regiones, considerando especialmente la calidad de personas privadas de libertad y sus condiciones de detención.</li> </ol>
<b>2</b>	<b>CE Ciudad del Este</b>	<b>Informe de Seguimiento IS CE N° 01/19</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer protocolos de inspección médica para personas detenidas por la Policía Nacional, acorde con protocolo de Estambul. Uno de los principios básicos para la inspección es que la misma se debe realizar sin el personal policial en el lugar de la inspección, situación que se repite constantemente.</li> <li>2. Implementar los programas de vacunación, de atención y los pertinentes del Ministerio en los centros educativos en todas las regiones, considerando especialmente la calidad de personas privadas de libertad y sus condiciones de detención.</li> </ol>
<b>3</b>	<b>CE Itagua</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 05/16</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer protocolos de inspección médica para personas detenidas por la Policía Nacional, acorde con protocolo de Estambul. Uno de los principios básicos para la inspección es que la misma se debe realizar sin el personal policial en el lugar de la inspección, situación que se repite constantemente.</li> <li>2. Implementar los programas de vacunación, de atención y los pertinentes del Ministerio en los centros educativos en todas las regiones, considerando especialmente la calidad de personas privadas de libertad y sus condiciones de detención.</li> </ol>
<b>4</b>	<b>CE Villarrica</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCEV N°11/19</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer protocolos de inspección médica para personas detenidas por la Policía Nacional, acorde con protocolo de Estambul. Uno de los principios básicos para la inspección es que la misma se debe realizar sin el personal policial en el lugar de la inspección, situación que se repite constantemente.</li> <li>2. Implementar los programas de vacunación, de atención y los pertinentes del Ministerio en los centros educativos en todas las regiones, considerando especialmente la calidad de personas privadas de libertad y sus condiciones de detención.</li> </ol>



Nº	CENTRO EDUCATIVO	INFORME	RECOMENDACIONES AL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
1	CE Concepción	Informe de Seguimiento ISCE Nº 06/16	<ol style="list-style-type: none"> <li>Asistir técnicamente a las autoridades de la DIGAAI y del CEC en particular en el diseño de actividades pedagógicas de contención y acompañamiento a los adolescentes privados de libertad.</li> <li>Coordinar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Panchito López, en particular lo relacionado al diseño de una política penal adolescente de corto, mediano y largo plazo, en su carácter de órgano rector en materia de políticas de niñez y adolescencia.</li> </ol>
2	CE Ciudad del Este	Informe de Seguimiento ISCE Nº 01/19	<ol style="list-style-type: none"> <li>Coordinar la implementación de la Política Nacional de Atención a Adolescentes en conflicto con la Ley Penal a corto, mediano y largo plazo, en su carácter de órgano rector en materia de políticas de niñez y adolescencia.</li> </ol>
3	CE Itagua	Informe de Seguimiento ISCE Nº 05/16	<ol style="list-style-type: none"> <li>Asistir técnicamente a las autoridades de la DIGAAI y de CEI en particular en el diseño de actividades pedagógicas de contención y acompañamiento a los adolescentes privados de libertad.</li> <li>Coordinar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Panchito López, en particular lo relacionado al diseño de una política penal adolescente de corto, mediano y largo plazo, en su carácter de órgano rector en materia de políticas de niñez y adolescencia.</li> </ol>
4	CE Villarrica	Informe de Seguimiento ISCE Nº 11/19	<ol style="list-style-type: none"> <li>Coordinar la implementación de la Política Nacional de Atención a Adolescentes en conflicto con la Ley penal a corto, mediano y largo plazo, en su carácter de órgano rector en materia de políticas de niñez y adolescencia</li> </ol>

Nº	CENTRO EDUCATIVO	INFORME	RECOMENDACIONES A LA POLICIA NACIONAL
1	CE Concepción	Informe de Seguimiento ISCE Nº 06/16	<ol style="list-style-type: none"> <li>Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal. (Regla de Riad)</li> <li>Disponer la instalación de comisarias especializadas para adolescentes en conflicto con la ley penal en Asunción y en ciudades del Departamento Central, en aquellas dependencias policiales que se encuentren cercanas de la sede del Juzgado Penal de la Adolescencia, como paso previo a su extensión paulatina a todos los departamentos del país.</li> <li>Establecer por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional protocolos de actuación policial en los siguientes casos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de consumo, no escolarizado y/o se presume que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de</li> </ol> </li> </ol>



			<p>protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente apoyadas por la Codeni de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño, niña un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicar a la Defensora o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.</p> <p>b. Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: Aprehensión: únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años al momento de la aprehensión se encuentra reguladas Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisorias. En estos casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades establecidas en el Título IV, Procedimiento para menores del Libro II, Procedimientos especiales.</p>
2	<b>C E Ciudad del Este</b>	<b>Informe de Seguimiento IS CE N° 04/17</b>	<p>1. Deberá capacitar personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal, (Regla 58 de Riad)</p> <p>2. Establecer por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional protocolos de actuación policial en los siguientes casos:</p> <p>a. Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de consumo, no escolarizado y/o se presuma que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente apoyadas por la Codeni de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño, niña un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicar a la Defensora o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.</p> <p>b. Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: Aprehensión: únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años al momento de la aprehensión se encuentra reguladas Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisorias. En estos casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades establecidas en el Título IV, Procedimiento para menores del Libro II, Procedimientos especiales.</p>
		<b>Informe de Seguimiento IS CE N° 01/19</b>	<p>1. Capacitar e implementar los protocolos de actuación policial ya vigentes en los siguientes casos:</p> <p>a. Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de</p>



			<p><i>consumo, no escolarizado y/o se presume que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente apoyadas por la Codeni de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño, niña un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicar a la Defensora o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.</i></p> <p><i>b. Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: Aprehensión: únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años al momento de la aprehensión se encuentra reguladas Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisorias. En estos casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades establecidas en el Título IV, Procedimiento para menores del Libro II, Procedimientos especiales.</i></p> <p><i>2. Establecer mecanismos de control de cumplimiento efectivo de los protocolos mencionados. Informar al MNP sobre estas evaluaciones.</i></p>
3	C E Itaguá	Informe de Seguimiento ISCE N° 05/16	<p><i>1. Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal. (Regla de Riad)</i></p> <p><i>2. Disponer la instalación de comisarias especializadas para adolescentes en conflicto con la ley penal en Asunción y en ciudades del Departamento Central, en aquellas dependencias policiales que se encuentren cercanas de la sede del Juzgado Penal de la Adolescencia, como paso previo a su extensión paulatina a todos los departamentos del país.</i></p> <p><i>3. Establecer por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional protocolos de actuación policial en los siguientes casos:</i></p> <p><i>a. Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de consumo, no escolarizado y/o se presume que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente apoyadas por la Codeni de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño, niña un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicar a la Defensora o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.</i></p> <p><i>b. Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: Aprehensión: únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años al momento de la aprehensión se encuentra reguladas Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisorias. En estos</i></p>



			<i>casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades establecidas en el Título IV, Procedimiento para menores del Libro II, Procedimientos especiales.</i>
4	<b>C E Kambyreta</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 09 /17</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Elaborar un plan de difusión y capacitación respecto a la Resolución 665 de la Comandancia de la Policía Nacional "por la que se aprueba el protocolo de intervención policial con personas adolescentes entre 14 y 17 años de edad en transgresión a la ley penal..." e informar al MNP al respecto, pudiendo solicitar el acompañamiento para la implementación.</i></li> <li>2. <i>Disponer la creación de comisarias especializadas para adolescentes, al menos una por ciudad, con la debida separación por sexo y género e informar al MNP al respecto.</i></li> </ol>
5	<b>C E Villarrica</b>	<b>Informe de Seguimiento ISCEV N°13 /16</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Deberá capacitar personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal, (Regla 58 de Riad)</i></li> <li>2. <i>Establecer por Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional protocolos de actuación policial en los siguientes casos:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de consumo, no escolarizado y/o se presume que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente apoyadas por la Codeni de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño, niña un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicar a la Defensora o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.</i></li> <li>b. <i>Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: Aprehensión: únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años al momento de la aprehensión se encuentra reguladas Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisorias. En estos casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades establecidas en el Título IV, Procedimiento para menores del Libro II, Procedimientos especiales.</i></li> </ol> </li> </ol>
		<b>Informe de Seguimiento</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Deberá capacitar personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal. (Regla 58 de Riad)</i></li> </ol>





		<b>ISCE N°11/19</b>	<p>2. Implementar y evaluar la implementación los protocolos de actuación policial en los siguientes casos:</p> <p>a. Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de consumo, no escolarizado y/o se presume que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente apoyadas por la Codeni de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño, niña un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicar a la Defensora o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.</p> <p>b. Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: <i>Aprehensión:</i> únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años al momento de la aprehensión se encuentra reguladas Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisorias. En estos casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades</p>
6	C E P J Caballero	<b>Informe de Monitoreo IMCE 03/18</b>	<p>1. Elaborar un plan de difusión y capacitación respecto a la Resolución 665 de la comandancia de la policía nacional “por la que se aprueba el protocolo de intervención policial con personas adolescentes entre 14 y 17 años de edad en transgresión a la ley penal...” e informar al MNP al respecto, pudiendo solicitar el acompañamiento para la implementación.</p> <p>2. Disponer la creación de comisarias especializadas para adolescentes, al menos una por ciudad, con la debida separación por sexo y género, e informar el MNP al respecto.</p>
		<b>Informe de Seguimiento ISCE 05/19</b>	<p>1. Elaborar un plan de difusión y capacitación respecto a la Resolución 665 de la comandancia de la policía nacional “por la que se aprueba el protocolo de intervención policial con personas adolescentes entre 14 y 17 años de edad en transgresión a la ley penal” e informar al MNP al respecto, pudiendo solicitar el acompañamiento para la implementación.</p> <p>2. Disponer la creación de comisarias especializadas para adolescentes, al menos una por ciudad, con la debida separación por sexo y género, e informar el MNP al respecto.</p>
		<b>Informe de Seguimiento ISCE N° 01/2020</b>	<p>1. Deberá capacitar personal de ambos sexos encargado de hacer cumplir la ley y de otras funciones pertinentes para que pueda atender a las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal. (Regla 58 de Riad)</p> <p>2. Implementar y evaluar la implementación los protocolos de actuación policial en los siguientes casos:</p> <p>a. Situación de niños y niñas de hasta 13 años de edad: de acuerdo a lo establecido en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia, la responsabilidad penal es adquirida a los 14 años de edad. Los niños y niñas de</p>



			<p>hasta 13 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad (abandono, viviendo en calle, en situación de consumo, no escolarizado y/o se presume que haya cometido un delito), deben ser sujetos de medidas de protección y apoyo, previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/11), las cuales deberán ser inicialmente apoyadas por la Codeni de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, y en caso que la situación amerite el abrigo institucional (ubicación del niño, niña un hogar) o en una familia sustituta o acogedora, la decisión compete al Juzgado de Niñez y la Adolescencia y por tanto deberá ser comunicada a la Defensora o al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Turno.</p> <p>b. Situación de los y las adolescentes de 14 a 17 años: <i>Aprehensión: únicamente en caso flagrancia o por orden judicial. Las medidas cautelares a ser aplicadas a los y las adolescentes, entre 14 y 17 años al momento de la aprehensión se encuentra reguladas Código de la Niñez y la Adolescencia como medidas provisorias. En estos casos las normas aplicables son las contenidas en la Primera Parte del Código Procesal Penal (CPP), Libro IV, Medidas Cautelares, con las especialidades establecidas en el Título IV, Procedimiento para menores del Libro II, Procedimientos especiales</i></p>
7	CE Virgen de Fátima	Informe de Monitoreo IMCE N° 02/17	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar un plan de difusión y capacitación respecto a la Resolución 665 de la comandancia de la policía nacional “por la que se aprueba el protocolo de intervención policial con personas adolescentes entre 14 y 17 años de edad en transgresión a la ley penal” e informar al MNP al respecto, pudiendo solicitar el acompañamiento para la implementación.</li> <li>2. Disponer la creación de comisarias especializadas para adolescentes, al menos una por ciudad, con la debida separación por sexo y género, e informar el MNP al respecto.</li> </ol>